

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de septiembre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1833

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00291-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Apoderado Judicial:	Jaime Suarez Escamilla
Correo electrónico:	abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado:	Julio César Gutiérrez Rengifo

I. Asunto:

Acorde al memorial allegado, se percata que la parte actora notificó la existencia de la presente actuación al Sr. Julio César Gutiérrez Rengifo con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Comoquiera que el acuse de recibo data del 26 de julio de 2021, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días siguientes a la recepción del mensaje, los cuales corren 27 y 28 de julio; por lo tanto, se tiene notificado el 29 de julio del mismo año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 30 julio, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de agosto, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. Julio Cesar Gutiérrez Rengifo para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 1126 del 20 de junio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. liquídense por Secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZA

MS

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 69 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DEL
2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcdb7d34f27854b9ae34e69d7b7ae98c1d896055a1025f35df8a6437d52ad73**
Documento generado en 16/09/2021 04:01:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**